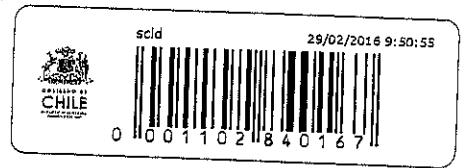


MINISTERIO DE ECONOMÍA FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
MEMO SAP 078-2015.BACALAO FABRICA GLOBALPESCA II



AUTORIZA A GLOBALPESCA SpA PARA REALIZAR ACTIVIDADES DE PESCA EXTRACTIVA CON NAVE QUE INDICA.

SANTIAGO, 21 MAR. 2016

D.S. N° 37

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 N° 6 de la Constitución Política de la República de Chile; el Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes 19.880, N° 20.528, N° 20.597 y N° 20.657; los D.S. N° 328 de 1992, N° 97 de 1996, N° 322 de 2001, N° 173 de 2003, N° 162 de 2013 y N° 117 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 078/2015, fecha 29 de julio de 2015 y por el Consejo Nacional de Pesca mediante cartas (C.N.P.) N°10, de fecha 21 de octubre de 2015 y N° 27, de fecha 11 de diciembre de 2015; lo solicitado por GLOBALPESCA SpA, mediante C.I. SUBPESCA N° 8038-2015 y N° 8043-2015.

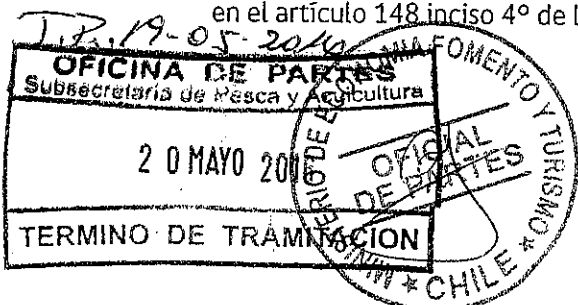
**CONSIDERANDO:**

1.- Que mediante C.I. SUBPESCA N° 8038-2015 y N° 8043-2015, Globalpesca SpA solicitó autorización para operar por un período de 10 años la nave fábrica palangrera "GLOBALPESCA II", al interior de la pesquería licitada de Bacalao de Profundidad (*Dissostichus eleginoides*) situada al sur del paralelo 47° LS., declarada en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

2.- Que el inciso 2° del artículo 162 de la Ley General de Pesca y Acuicultura señala que cuando se trate de pesquerías que no hayan alcanzado el estado de plena explotación, el Ministerio podrá autorizar, mediante Decreto Supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y del Consejo Nacional de Pesca, la operación de buques fábrica o factoría, por plazos fijos, en las áreas marítimas que la misma norma señala.

3.- Que la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informó favorablemente la solicitud de Globalpesca SpA, mediante Memorándum Técnico (SAP) N° 078/2015, citado en Visto.

4.- Que el Consejo Nacional de Pesca no emitió su informe técnico dentro de plazo legal por lo que se prescindirá de él, de conformidad con la facultad establecida en el artículo 148 inciso 4° de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



Ch. Pesca / ext.

## DECRETO:

**Artículo 1º.-** Autorízase a GLOBALPESCA SpA., R.U.T. Nº 99.514.020-9, domiciliada en Avenida del Parque Nº 5339, comuna de Huechuraba, Santiago, para desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave fábrica "GLOBALPESCA II", en la forma y condiciones que a continuación se indican.

**Artículo 2º.-** La solicitante podrá realizar faenas de pesca con la nave palangrera fábrica "GLOBALPESCA II", cuyas características náuticas son las siguientes:

Matrícula	3110
Eslora de arqueo	55,37 m.
Manga	10,00 m.
T.R.G. (Internacional)	1197
Arte de Pesca	Palangre

Previo al inicio de operaciones la solicitante deberá inscribir la nave en el Registro de Permisos Extraordinarios de Pesca de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 6º del D.S. Nº 97 de 1996, modificado por los D.S. Nº 173 de 2003, Nº 162 de 2013 y Nº 117 de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 3º.-** La peticionaria podrá desarrollar actividades pesqueras extractivas con la nave individualizada, sobre el recurso Bacalao de profundidad *Dissostichus eleginoides* en el área de la unidad de pesquería declarada en régimen de desarrollo incipiente por D.S. Nº 328 de 1992, modificado por D.S. Nº 322 de 2001, ambos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**Artículo 4º.-** El plazo para desarrollar las actividades pesqueras que por el presente Decreto se autorizan será de 10 años, contado desde la fecha de su publicación.

**Artículo 5º.-** Esta autorización quedará sin efecto en el evento que su titular no cuente con un permiso extraordinario de pesca para operar en esta pesquería.

**Artículo 6º.-** La solicitante deberá dar cumplimiento a todas las disposiciones legales y reglamentarias que regula la actividad pesquera industrial y en especial a las normas relativas al régimen de pesquerías en desarrollo incipiente.

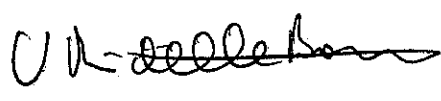
**Artículo 7º.-** La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

**Artículo 8º.-** La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca será sancionada con las penas y conforme al procedimiento contemplado en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

**Artículo 9º.-** El presente Decreto podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la ley 19.880, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que el solicitante estime pertinentes.

**Artículo 10º.-** Transcribase copia del presente decreto a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIONACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA**



**MICHELLE BACHELET JERIA**  
Presidenta de la República

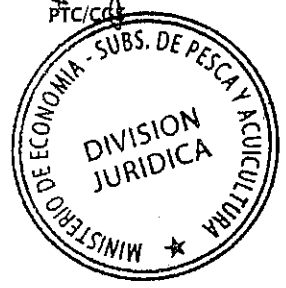


**LUIS FELIPE CESPEDES CIFUENTES**  
Ministro de Economía, Fomento y Turismo



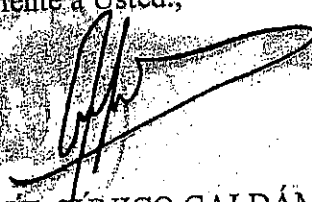
**COORDINADOR JURIDICO**  
MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y TURISMO  
CHILE

A <sup>ep</sup> PTC/CD



**DIVISION JURIDICA**  
MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA

Lo que transcribe, para su conocimiento.  
Saluda atentamente a Usted.,



**RAÚL SÚNICO GALDÁMEZ**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura